

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.

La Secretaria

**ZULLY VEGA CERON**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No.1308

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Realizado el estudio preliminar a la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL instaurada por la empresa BENGALA AGRIGOLA S.A.S. en contra de MAURICIO LOPEZ NOGUERA, se observa que la fuente de la responsabilidad contractual la constituye un "**contrato de trabajo**" que según arguye la entidad demandante, fue incumplido por el demandado al igual que el procedimiento interno de la sociedad; hechos que hacen alusión a las obligaciones contractuales del trabajador relacionadas con su obrar inadecuado que le causó un detrimento a la sociedad; evento por el cual la empresa demanda el reconocimiento y el pago de perjuicios.

Dado lo anterior, se concluye que estamos ante una obligación de tipo contractual, cuyo conocimiento corresponde al juez natural de la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, quien conoce los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo - Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social (Decreto-Ley 2158 de 1948), **Capítulo I Jurisdicción, artículo 2° - Competencia General -**.

***"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla".***

En consideración a lo expuesto, es claro que el Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto

correspondiendo conocer del mismo a la Jurisdicción Laboral, de acuerdo a las reglas procedimentales establecidas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se rechazará la demanda y remitirá a la Oficina Judicial de Cali, para sea repartida entre los Jueces Laborales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, conforme lo previsto en el numeral 2° del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL instaurada por la empresa BENGALA AGRIGOLA S.A.S. en contra de MAURICIO LOPEZ NOGUERA, por falta de competencia.

2. Remítase la demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces Laborales de la ciudad.

3. Déjense las anotaciones y cancélese su radicación.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS.RAD.2020-00235 00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: diciembre 16 de 2020

---

La Secretaria  
ZULLY VEGA CERON

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4432aa399923b3d3468b90fd0fb5fce77f05fdcf956ff11cd6e0f0840f234d6f**

Documento generado en 15/12/2020 11:21:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**